

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea

Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º—SECRETARÍA
Elecciones municipales

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con su expediente, el recurso de alzada interpuesto por los vecinos de Rincón de Soto, D. Bautista y D. Gregorio López Oñate, contra el acuerdo de la Comisión provincial de fecha 18 de los corrientes, declarando válidas las elecciones municipales verificadas últimamente en la villa de Rincón de Soto.

Lo que hago público en este periódico oficial á los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Logroño, 29 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

PERMISIÓN

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la viruela en el ganado lanar del pueblo de Baños de Rioja, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la

ley de Epizootias de 18 de Diciembre del año anterior, he dispuesto declarar en estado de infección la mencionada localidad, á fin de que los Sres. Alcaldes, Veterinarios y ganaderos de los pueblos próximos conozcan el peligro que existe para la salud de los animales, y extremen la vigilancia y medidas sanitarias para evitar la propagación de la citada enfermedad.

Asimismo he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar extinguida la viruela ovina de los pueblos de San Millán de Yécora y Treviana, y autorizar á los ganaderos para que puedan circular sus rebaños fuera de los parajes en que se hallaban aislados, quedando, sin embargo, prohibida la entrada de los animales receptibles no inmunizados contra la expresada epizootia, en la dehesa ó predio ocupado anteriormente por los enfermos, hasta transcurrido un mes después del traslado de estos últimos, conforme lo preceptúan los artículos 31 y 32 del precitado Reglamento.

Logroño, 29 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

JUNTA PROVINCIAL
DEL
Censo Electoral de Logroño

La Junta Central del Censo electoral, me comunica la siguiente

CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral ha examinado con todo detenimiento la consulta dirigida á la misma con motivo de recursos ante alguna provincial presentados contra la designación hecha por las respectivas Juntas locales de Reformas sociales de los

Vocales de las mismas que en el próximo bienio han de presidir las municipales del Censo, á fin de que se determine en quién reside con arreglo á la Ley y á las disposiciones dictadas para su ejecución, la competencia para resolver tales recursos.

Dos puntos fueron motivo principal de las dudas y diversidad de opiniones expuestas en la sesión que la Junta provincial consultante celebró para conocer de los mencionados recursos: la interpretación del artículo 12 de la ley Electoral vigente y principalmente de la disposición contenida en su párrafo cuarto, y la contradicción que á primera vista pudiera aparecer entre los términos literales de los acuerdos de 29 de Septiembre de 1907, 23 de Abril de 1908 y 30 de Diciembre de 1909, y sobre todo entre estos dos últimos.

Acerca del primer extremo, entiende esta Junta Central que basta la debida distinción entre designaciones ó nombramientos hechos según la ley por una sola persona, y los que se hacen por las Juntas, entidades ó colectividades á quienes la misma ley les encomienda, para deducir de una manera clara y lógica cuál ha sido en esta materia el propósito del legislador y cuál es por tanto la interpretación verdadera de los preceptos legales.

Dispone el párrafo tercero del artículo 12 de la ley que en los quince primeros días del mes de Octubre de cada dos años, el Presidente que ha de ser de la Junta municipal del Censo en el bienio inmediato notificará á los interesados y hará públicos los nombramientos de los individuos á quienes corresponda formar parte de ella durante dicho bienio, individuos que tienen encomendadas esas funciones de Vocales por ministerio de la ley misma según su artículo 11, á excepción de aquéllos que han de elegirse por sorteo, ó sea los dos mayo-

res contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de compromisario para la elección de Senadores, y los primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, en el número que, en los Municipios donde los industriales no estén agremiados ó no lleguen á dos las Asociaciones gremiales, falte para completar los de esta categoría; y por eso el siguiente párrafo cuarto del mismo artículo concede á los que en esas designaciones se consideren agraviados ó indebidamente postergados, el derecho de recurrir en el término de diez días ante la persona de jerarquía superior á la del que publicó y les notificó tales designaciones, ó sea ante el Presidente de la Junta provincial; y por lo mismo también la Central ratificó esta doctrina en el acuerdo contenido en su circular de 29 de Septiembre de 1907, declarando que las reclamaciones con motivo de la designación de Vocales de las Juntas municipales del Censo deben resolverlas los Presidentes de las provinciales.

Pero, en cambio, los nombramientos de Presidentes de esas Juntas municipales no los hace, publica y notifica una sola persona, sino una colectividad ó Junta, que es la local de Reformas sociales; y de ahí que la Central del Censo, en su acuerdo de 23 de Abril de 1908, haya estimado lógico y procedente que respecto á los vicios de esos nombramientos conozca y con contraposición de opiniones delibere otra Junta igualmente superior en jerarquía, cual es la provincial del Censo, única que, después de adquiridos todos los elementos de juicio necesarios para el mejor acierto, tiene competencia dentro del sentido y espíritu de la ley para entender en los recursos que se refieran á la legalidad ó ilegalidad con que esté designada la presidencia de la inferior inmediata.

Por último, explicable es que entre el referido acuerdo de 23 de Abril de 1908 y los términos literales y aislados del de 30 de Diciembre de 1909 pueda suponerse al pronto cierta contradicción; pero toda duda acerca de la existencia de ésta debe desaparecer una vez conocida la génesis del segundo de esos acuerdos, adoptado para resolver una consulta concreta acerca de la interpretación de otro fecha 20 de Octubre de 1908, por el que se declaró que «á la Junta local de Reformas sociales legítimamente constituida con arreglo á la legislación que regula la organización de estas instituciones, correspondía elegir el Vocal para presidir la Junta municipal del Censo». Y es natural que los términos de este acuerdo permitiesen entonces, en 30 de Diciembre de 1909, asegurar de un modo terminante que contra las designaciones hechas en tales términos de legitimidad, no cabía recurso ante las Juntas provinciales del Censo.

Pero al propio tiempo é independientemente de las aclaraciones que preceden, estima la Junta Central de necesidad absoluta, recordar, aclarar y ampliar las medidas con gran repetición adoptadas por la misma en cumplimiento de los deberes que la ley le impone, á fin de impedir que continúe falseándose el espíritu de ésta en cuanto á la permanencia en sus cargos de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, elegidos, como la ley manda, el día 1.º de Octubre cada dos años, por las locales de Reformas sociales legítimamente constituidas, y eludiéndose en una ú otra forma el precepto preciso y terminante del artículo 18 de la misma ley Electoral, que sólo concede á la autoridad judicial y á las Juntas del Censo de superior jerarquía la facultad de suspender en sus cargos ó destituir á los Presidentes y Vocales de las municipales.

Al logro de esos propósitos se han encaminado los acuerdos de la Junta Central de 2 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1907, 7 y 20 de Octubre de 1908, 8 de Enero de 1909 y 21 de Octubre de 1911 y las disposiciones contenidas en las circulares que en la misma dictó en 20 de Noviembre de 1908, 3 de Febrero de 1909 y 20 de Abril de 1910. Pero esto no obstante, y á pesar de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero de 1912, de haberse declarado en suspenso por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 19 de Noviembre del mismo año las renovaciones por mitad de todas las Juntas de Re-

formas sociales, y de estar anuladas por otra Real orden de 14 de Diciembre siguiente las renovaciones hechas con anterioridad á la citada de 19 de Noviembre, son continuas las noticias y comunicaciones que la Central recibe participándole nuevos nombramientos de Presidentes de las Juntas municipales del Censo hechos en toda época por las locales de Reformas sociales, que los fundan en supuestas renovaciones bienales de éstas ó en extemporáneas y por tanto ilegales anulaciones de las sesiones celebradas por las mismas para hacer esos nombramientos, y que en muchos otros casos obedecen sólo al libre arbitrio de aquéllas, puesto que no alegan causa ni razón alguna para el cambio de Presidentes.

Por todas estas consideraciones, la Junta Central ha acordado declarar con carácter general lo siguiente:

Primero. Las Juntas provinciales, y en su caso la Central, tienen el derecho de ratificar ó rectificar los poderes que las locales de Reformas sociales otorgan á uno de sus Vocales para presidir las municipales del Censo, y por consiguiente los recursos que se interpongan por vicios ó ilegalidades en la designación de esos Presidentes serán resueltos por las Juntas provinciales del Censo, previo informe que necesariamente pedirán á las provinciales de Reformas sociales.

Segundo. Contra esas resoluciones de las Juntas provinciales del Censo cabe el recurso de apelación ó alzada en un plazo de diez días ante la Junta Central, la cual, para su resolución irrevocable, podrá pedir informe, si lo estima necesario ó conveniente, al Instituto de Reformas sociales.

Tercero. Los Vocales de las Juntas locales de Reformas sociales legítimamente constituidas con arreglo á la legislación reguladora de la organización de estas instituciones que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de la ley Electoral, sean designados por las mismas el día 1.º de Octubre cada dos años para presidir las municipales del Censo en el siguiente bienio, desempeñarán durante éste permanentemente y sin interrupción alguna dicho cargo, en el cual no podrán ser suspensos ni destituidos, ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos por providencia de autoridad gubernativa, ni por ningún otro concepto, sino sólo por decisión judicial ó por acuerdo de la Junta de superior jerarquía; salvo los casos de espontánea renuncia del interesa-

do, presentada ante la Junta provincial del Censo y admitida por ésta, ó de legal renovación bienal de las Juntas locales de Reformas sociales, una vez levantada expresamente por el Ministerio de la Gobernación la actual suspensión de esas renovaciones bienales.

Cuarto. En los casos concretamente especificados en el número anterior y en el de defunción del Presidente, las Juntas municipales del Censo serán presididas por el Vicepresidente llamado á ello por la ley, hasta que las locales de Reformas sociales elijan de nuevo el Vocal de las mismas que ha de presidir aquéllas, previa orden de las provinciales del Censo en caso de renuncia admitida.

Quinto. De todos los demás casos de cesación por cualquier otro motivo en la presidencia de las Juntas municipales, tomarán necesariamente conocimiento las provinciales del Censo, las cuales mantendrán en su cargo al anterior Presidente hasta que ellas mismas decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento del nuevo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para el de las municipales del Censo, locales de Reformas sociales y electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Diciembre de 1915.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral de Logroño.

Administración de Contribuciones

ANUNCIO

2716

Por el presente se pone en conocimiento del público que, terminada la matrícula de Industrial correspondiente á esta Capital, para 1916, se halla de manifiesto en esta Administración por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Logroño, 29 de Diciembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

Universidad de Zaragoza

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso rápido de traslado y reingreso

En cumplimiento de lo dispuesto en los preceptos vigentes, se anuncian, para su provisión en propiedad por dicho concurso, las Escuelas Nacionales de niños, de niñas y mixtas, con dotación de 625 pesetas, vacantes en este Distrito universitario, que á continuación se expresan:

Para proveer en Maestro

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Escuelas de niños

Alconchel.
Paracuellos de la Ribera.
Langa.

Mixtas

Calmarza.
Agón.
Alarba.

PROVINCIA DE HUESCA

Escuelas de niños

Tolva.
Adahuesca.
El Tormillo.

Mixtas

Sieso de Huesca.
Gistaín.
Guaso.
Majones.
Servato.
Bergua.
Troncedo.

PROVINCIA DE TERUEL

Escuelas de niños

Cubla.
Luco de Bordón.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Mixtas

Rincón de Olivedo.
Urdanta.

PROVINCIA DE SORIA

Escuelas de niños

Morón de Almazán.
Alcózar.
Abejar.

Mixtas

Beratón.
Valdelavilla y Vallejo.
Pinilla del Campo.
Valdenegrillos.
Valtajeros.
Paladio.
Arenillas.
Cobertelada.
Bordejé.
Revilla.
Escobosa de Calatañazor.
Torreandaluz.
Carrascosa de Abajo.
Pozuelo.
Cuevas de Ayllón.
Guijosa.
Quintanilla de Nuño Pedro.
Valdealvín.
Sotos del Burgo.

Valdegrulla.
La Pereda.
Valvedizado.
Pinilla del Olmo.
Aldehuela de Periañez.
Campos.
Castildetierra.
Rabanera del Campo.
La Cuesta.
Hinojosa de la Sierra.
Leria.
Nomparedes.
Sauquillo de Boñices.
Villanueva de Zamajón.
Zamajón.
Ventosa de la Sierra.
Esteras de Medina.
Bretún.

Para proveer en Maestra
PROVINCIA DE ZARAGOZA
Escuelas de niñas
Fuendetodos.
Mixtas
Alberite.
Abanto.
Pardos (Abanto).
Mallén (Auxiliaría de párvulos).

PROVINCIA DE HUESCA
Escuelas de niñas
Apies.
Villanueva de Sigüenza.
Ansó (párvulos).
Mixtas
Caserras.
Basarán (De temporada).
Almudáfar.
Mondot (De temporada).
Josa de Sobremonte.
Acín.

PROVINCIA DE TERUEL
Escuelas de niñas
Bordón.
Alba.

PROVINCIA DE LOGROÑO
Escuelas de niñas
Tormantos.
Mixtas
Ciriñuela.
Valdeperillo.
Quintanar de Rioja.
San Vicente de la Sonsierra
(Auxiliaría de párvulos).

PROVINCIA DE SORIA
Escuelas de niñas
Morón de Almazán.
Mixtas
Barcones.
Lodares del Monte.
Almántiga.
Viana.
Peñalba de San Esteban.
Langosto.
Ballúncar.
Santa María del Prado.

Advertencias

A) Podrán aspirar á Escuela en propiedad mediante este concurso:

a) Los Maestros y Maestras en activo servicio que disfruten 625 pesetas de sueldo, y cuyos haberes se satisfagan con cargo á los presupuestos del Estado;

b) Los Maestros y Maestras que después de haber prestado servicios en propiedad en Escuelas de dicho sueldo ó inferior dotación, se encuentren fuera de la Enseñanza y no estén incapacitados por expediente gubernativo ó sentencia, sin previa rehabilitación, á los cuales se les adjudicarán Escuelas no solicitadas por los que se hallan en el servicio activo, ó de las que resulten vacantes del traslado;

B) Quedan excluidos de este concurso los Maestros y Maestras con sueldo superior al de 625 pesetas, los que sirvan en Navarra, los de Patronato, los sustituidos y los que desempeñen Escuelas de sostenimiento voluntario;

C) Para la clasificación en la propuesta se tendrá en cuenta la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad. Los Maestros con certificado de aptitud serán propuestos á los que tengan título. En defecto de la prelación indicada, serán preferidos en la propuesta de los aspirantes á que se refiere la letra b), los que ostenten superioridad de título, á tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto último. Los cónyuges podrán solicitar condicionalmente;

D) Los concursantes obtendrán, con su sueldo de 625 pesetas, las Escuelas que se les adjudiquen, y no podrán renunciarlas. Los propuestos por más de un Rectorado podrán optar por la propuesta que más les conviniere;

E) Los aspirantes dirigirán á este Rectorado sus solicitudes en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Los expedientes se compondrán de instancia, hoja de servicios y cubierta, en la que se harán constar las Escuelas solicitadas por el orden con que se prefieren, el nombre y

apellidos del aspirante y la suma de tiempo que determine la preferencia en la clasificación para la propuesta. Las hojas de servicios se cerrarán en 1.º del actual mes de Diciembre, debiendo estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Insértese este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias del distrito Universitario.

Zaragoza, 20 de Diciembre de 1915.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

(Gaceta del 26 de Diciembre).

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
ANGUCIANA

2665

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre de 1915, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 10 de Julio

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Fué aprobada la cuenta del Agente de Negocios D. Ramón Vidaurreta, del primer semestre.

Quedó enterada la Corporación de la Real orden de 15 de Junio próximo pasado concediendo á este Ayuntamiento un anticipo de 2.232'47 pesetas para las obras del camino vecinal á Casalarreina.

Aprobó un pago de 0,50 pesetas como socorro á unas monjas postulantes.

Se acordó el pago de 20 pesetas, por una comisión á Logroño hecha por el Sr. Presidente y Concejal Sr. García.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el primer semestre del año actual y se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN.

Se aprobó en principio el expediente en justificación de las 1.205'41 pesetas, gastadas de más en varios capítulos del presupuesto de 1914, disponiendo su exposición al público por quince días

y que después se de cuenta á la Junta municipal.

Sesión del día 24

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se nombró comisionado para efectuar la entrega en caja al Secretario de este Ayuntamiento.

Se acordó socorrer con 3 pesetas al recluta Gregorio García, llamado á filas.

Vista una cuenta por citación del recluta José Murga, de los años 1911, 12 y 13, se acordó que siendo pudiente el interesado las pague de su bolsillo particular.

Para la renovación de parte de la Junta pericial, se acordó designar por parte de este Ayuntamiento, como Vocal propietario, á D. Julián Bañares, y como suplente á D. Miguel Sáenz, y hacer la propuesta á la Delegación para que nombre los que le correspondan.

Fué aprobado el proyecto de un presupuesto extraordinario de 2.078'40 pesetas para reparación de las bombas y reforzar algunas partidas del presupuesto ordinario corriente, acordando su exposición al público por quince días, dando después cuenta á la Junta municipal.

Visto el art. 301 del Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias, se acordó proponer á los Ayuntamientos de Casalarreina y Cihuri, la agrupación para el solo efecto de nombrar entre los tres un Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria.

Que en el proyecto de presupuesto para 1916, se tenga en cuenta el sueldo del Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria y cuanto sobre material de inspección de carnes ordena la circular del Sr. Gobernador civil y de la Real orden de 21 de Marzo de 1914.

Sesión del día 28 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior.

Que se anuncien dos vacantes de Guardas de viñas, para la temporada del año actual.

La Corporación quedó entera del cargo y data de cédulas personales del año actual, acordando pagar el premio de cobranza por las despachadas en período voluntario.

Vista la instancia de la Socie-

dad de Obreros Agrícolas, se acordó gestionar la pronta construcción del camino vecinal á Casalarreina para poder dar jornales, y que se solicite de la Dirección General de Obras públicas permiso para cortar los árboles necesarios para la construcción del camino vecinal.

Contestar á D. Julián Pérez, de Belorado, que por ahora no tiene este Ayuntamiento los plantones que desea comprar.

Fué aprobada una cuenta de 38'40 pesetas, gasto causado con motivo del agote y limpieza del cauce molinar.

También fué examinada y aprobada la cuenta del Farmacéutico titular por recetas despachadas á familias de la beneficencia municipal en el segundo trimestre.

Visto un oficio del Sr. Maestro de niños, se acordó pase á informe de la Comisión y proponga las obras de reparación que se hacen necesarias en la casa que habita.

Enterada de un escrito de varios vecinos y de un oficio del Sr. Inspector municipal de Sanidad denunciando focos de inmundicias, se acuerda publicar un bando acordando su limpieza inmediata.

Se autoriza al Sr. Regidor Síndico para proporcionar orador sagrado que predique el sermón de la fiesta de Gracias.

Por incompatibilidad se reformarán las comisiones permanentes de alumbrado y la de matadero y repeso.

Fué aprobado el asunto del Agente de Casalarreina, de 11 del actual, en el cual tomó parte una representación de Cihuri y otra de esta Corporación y constituidos en agrupación procedieron á nombrar como Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria al Veterinario de Casalarreina, como pueblo de mayor vecindario, obligándose á pagar las 107'50 pesetas que para dotación del mismo corresponden á este Ayuntamiento.

Sesión del día 18 de Septiembre

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del expediente particular formado para justificar el exceso de pago de 1.279'49 pesetas en el capítulo de impre-

vistas del presupuesto de 1913, fué aprobado en principio por haber sido sus pagos de necesidad y urgencia y estar acordado, disponiendo su exposición al público por quince días, dando después cuenta á la Junta municipal.

Visto el proyecto de presupuesto ordinario para 1916, se acordó su exposición al público por quince días.

Se acordó confirmar la utilización durante el año 1916 de los arbitrios de pastos, puestos públicos, Matadero, expedición de certificaciones, arbitrios de pesas y medidas sobre el vino y limpieza de los arroyos del pueblo.

Se concedió licencia al Sr. Secretario de este Ayuntamiento para que pueda asistir á la asamblea de Secretarios y empleados municipales, que tendrá lugar en Logroño el día 22 del mes actual.

Quedar enterados de la circular concediendo á los Sres. Maestros cinco días de licencia para concurrir á la fiesta de cultura provincial.

Se acordó citar á sesión á la Junta municipal para el día 25 del mes actual, para acordar el medio ó medios de hacer efectivo el cupo de consumos para 1916.

Anguciana, 22 de Noviembre de 1915.—El Secretario, Ramón García Izquierdo.

Dada cuenta del extracto que antecede en la sesión del día de ayer, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Anguciana, 18 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Ramón García Izquierdo.—V.º B.º: El Alcalde, Justo Ladrero.

ESTOLLO

ESTOLLO

2712

El reparto vecinal extraordinario de esta villa para el año de 1916 y sobre las especies de paja, leña y patatas, queda en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de este vecindario por el término de ocho días hábiles, á contarlos del siguiente al en que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo

de exposición, puedan examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo ante esta Alcaldía, pasado tal tiempo, no serán admitidas.

Estollo, 24 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Rufino Viaguera.

CONCURSO

Santo Hospital de Madre de Dios
DE LA
CIUDAD DE HARO

Concurso de Obras

2719

Se saca á público concurso por el procedimiento de pliegos cerrados, la ejecución de varios pabellones del Hospital, presupuestados en la cantidad de *ciento nueve mil ciento noventa y cinco pesetas*, y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Haro y en el estudio del Sr. Arquitecto director, D. Federico de Ugalde, *Egüa, 1 Bilbao*.

Los pliegos deberán entregarse en la Secretaría de la Junta, para el día 1.º de Febrero próximo á las diez.

Haro, 30 de Diciembre de 1915.—El Alcalde Presidente, José Fernández Ollero.

JUNTAS MUNICIPALES
DEL
CENSO ELECTORAL

En cumplimiento y á los efectos del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, han sido designados, en los pueblos que á continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1916.

Bergasillas.—Sección única.—La Escuela nacional de ambos sexos.

Carbonera.—Sección única.—La Escuela nacional de asistencia mixta, sita en la casa del Ayuntamiento.

Fuenmayor.—Primer distrito de Poniente.—Sección única.—Escuela nacional de niñas á cargo de D.ª Evarista Bielsa.

Segundo distrito de Oriente.—Sección única.—Escuela nacional de niños á cargo de D. Decoroso Villar Bueno.

Viniégua de Arriba.—Sección única.—Escuela pública de ambos sexos de Patronato.

Ayuntamiento de Nájera

AÑO DE 1915

MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3000 »	» »	353 30	3353 30
2.º	Policía de seguridad.	1145 09	» »	» »	1145 09
3.º	Policía urbana y rural.	6000 »	» »	795 74	6795 74
4.º	Instrucción pública.	500 »	» »	425 10	925 10
5.º	Beneficencia.	4000 »	» »	1638 »	5638 »
6.º	Obras públicas.	» »	» »	401 05	401 05
7.º	Corrección pública.	2600 »	» »	» »	2600 »
8.º	Montes.	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.	3000 »	» »	2500 »	5500 »
10.	Obras de nueva construcción. . .	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos.	100 »	» »	671 34	771 34
	TOTAL.	20845 09	» »	6784 53	27129 62

Nájera, 6 de Diciembre de 1915.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, B. Alonso.

Aprobada por la Corporación en sesión de 6 del actual.

Nájera, 23 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, B. Alonso.

Logroño.—Imp. provincial.